	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24120573188271110746
Fecha	2024-12-05
Cedula Persona Atendida:	73091032
Nombre Persona Atendida:	MAXIMILIANO ARROYO MARRUGO
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA AFINIA
Servicio realizado:	-POR DEFINIR-

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE OREINTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUSTA DE LA ENTIDAD, USUARIO: MAXIMILIANO ARROYO GUZMAN, CEDULA: 9.885.004. NIC: 114589

Responsable:



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
C.C 73188271

Cartagena de indias D. T. y C. 05 de diciembre de 2024.

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NiC-7417908

AMPARO TRESPALACIOS , residenciada en Cartagena, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

1. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

2. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturo **ALTO CONSUMO** en el mes **de NOVIEMBRE de 2024**, el monto cobrado por la empresa Afinia no corresponde con mi consumo real, ni con el número de personas que habitan la vivienda, ni presento problemas en mis electrodomésticos. Lo anterior representa una clara vulneración a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en lo relativo a la medición del consumo, y el precio en el contrato*:*

3. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. *de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".*

   En ese sentido, la empresa no tiene ninguna justificación para haber COBRADO ESOS ALTOS VALORES pues lo hizo durante **más de un periodo**, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones

de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario de servicio. Ahora considero que estos consumos son demasiado elevados, sin justificación alguna, pues es un inmueble ubicado en estrato UNO. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

4. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación en mi consumo, y el cobro que me hacen ahora es mayor, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

5. Ahora si la empresa insiste en que ha realizado el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

6. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la abstención estos cobros sin fundamento alguno.

PETICIÓN

1. Sea **RELIQUIDADA,** la factura correspondiente al mes de **NOVIEMBRE de 2024** con respecto al ALTO CONSUMO, indebido e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo. esta debe ir acorde al consumo real , pagar los valores que no son objeto de reclamo

2. Se realice una revisión técnica para la realización de un censo de carga actualizado y acorde a lo consumido, informándome con antelación la fecha y hora para estar presente en la diligencia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección

Cordialmente,

AMPARO TRESPALACIOS
C.C. 45.3431.558
.

Cartagena de indias D. T. y C., 05 de diciembre de 2024

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 7403819

DANILSA ZUÑIGA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, está facturando el consumo del mes 24-10-2024 a 23-11-2024 **ESTIMADO**, lo cual es ilegal porque solo es permitido durante un solo periodo.

TERCERO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de "*Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".*

CUARTO. Lo anterior representa una clara vulneración a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en lo relativo a la medición del consumo, y el precio en el contrato:

"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

"La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario". (Negrillas fuera del texto original).

QUINTO. En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. de “Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato”.

SEXTO. En ese sentido, la empresa no tiene ninguna justificación para haber estimado mis consumos, lo que evidencia la clara omisión de la empresa en sus obligaciones de medir el consumo, en detrimento de mi derecho como usuario de servicio. Ahora considero que este consumo es demasiado elevado, sin justificación alguna. Es por esto que estoy completamente convencido que en mi casa no se consume esta cantidad de kWh.

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. Solicito sea **RELIQUIDADA a CERO (0) M3,** la factura correspondiente al periodo 24-10-2024 a 23-11-2024, con respecto al consumo estimado, indebido e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.

2. SOLICITO que se practique una VISITA TÉCNICA lo más urgente posible indicándome con antelación el día y la hora para estar presente en la misma, con el fin se pueda verificar lo dicho.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada.

Cordialmente,

DANILSA ZUÑIGA MEZA
C.C. No. 23.238.114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24120573188271110712
Fecha	2024-12-05
Cedula Persona Atendida:	1047433684
Nombre Persona Atendida:	JOSE DAVID DIAZ PACHECO
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	ASESORIA SUPERINTENDENCIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ORIENTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, USUARIO: JOSE DAVID DIAZ, CEDILA:1047433684, NIC: 779845, POR ALTO CONSUMO FACTURADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2024

Responsable:



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
C.C 73188271

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24120573188271110711
Fecha	2024-12-05
Cedula Persona Atendida:	45435521
Nombre Persona Atendida:	MARLENE MUÑOZ OROZCO
Asunto:	ALTO CONSUMO FACTURADO
Motivo:	QUEJA CONTRA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, USUARIO MARLENE MUÑOZ, CEDULA: 454435521, NIC;147896, POR ALTO CONSUMO FACUTRADO

Responsable:



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
C.C 73188271

Cartagena de Indias D.T y C, 05 de diciembre del 2024

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1191983

FABIO OMAR MUÑOZ , mayor de edad y vecino de esta ciudad, barrio MANGA CALLE 29 NO: 20-62, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. El día 05 de diciembre de la presente anualidad recibí por parte de la empresa me fundamento y soporte del consumo no registrado pendiente por facturar 1191983308 donde pretende cobrarme un consumo de energía dejado de facturar por un total de $3.218.890.

TERCERO. Lo anterior no tiene sustento alguno, ya que jamás hemos manipulado el aparato, Además, las tomas de lectura que se realizaron los meses anteriores, los funcionarios que toman la lectura pudieron haber visto o señalado la irregularidad y nunca lo hicieron.

CUARTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la abstención del cobro a este consumo absurdo.

QUINTO. La me entrego el acta, con diferentes inconsistencias.

Igualmente, no estoy de acuerdo con la empresa porque el hecho de que el medidor presente alguna anomalía (conexiones eléctricas alteradas o intervenidas), sin que haya sido manipulado, no me genera la obligación de pagar la energía consumida dejada de facturar; si el medidor no estaba registrando la totalidad de la energía consumida, como al parecer sucedió, yo no soy responsable de esa situación. Primero, porque ni siquiera me había dado cuenta y segundo, porque no tengo la responsabilidad legal de cerciorarme del buen funcionamiento del equipo de medida; es una responsabilidad de la empresa de acuerdo con la normatividad y los pronunciamientos de las altas Cortes, tales como el contenido en la Sentencia T-270 del 19 de marzo de 2004.

Cabe señalar además que, para probar la supuesta irregularidad realizada sobre el medidor, anexa una serie de fotografías del mismo, sin contextualizar si quiera sumariamente cada una de ellas. En ese sentido, y con relación a los registros fotográficos, la corte constitucional en la Sentencia T-930A de 2013 estableció que:

> *"(…) El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal**, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto (…)**"* (Negrillas fuera del texto original).

Tal como ha señalado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en varias resoluciones, el material fotográfico como medio de prueba se enlista dentro de las denominadas documentales y, por lo tanto, reviste de un carácter representativo que muestra un hecho distinto a él. **De ahí que las fotografías, por sí solas, no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse**.

En este caso, la empresa pretende deducir a partir de las fotografías la existencia de la supuesta manipulación indebida, cuando en las mismas no se acredita esta situación

ya que la fecha que aparece en la fotografía **no concuerda** con la fecha en que realizaron la instalación.

Igualmente, la garantía del debido proceso debe garantizarse desde el inicio de la investigación. *"Antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura, esto es,* ***desde cuando la empresa da inicio a la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos****"*.

1. Le recuerdo a la empresa que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que un instrumento a través del cual se cobra el valor de diferentes conceptos, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.

PETICIÓN

1. Sírvase **ABSTENERSE** de cobrarme el monto equivalente a $3.218.890, por concepto de energía consumida dejada de facturar, contenidos en la factura.

2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan tramite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

FABIO OMAR MUÑOZ
CC 9.076.454

Cartagena de Indias D.T y C, 05 de diciembre de 2024.

Doctor
MANUEL VICENTE BARRERA
Gerente Aguas de Cartagena S. A. E. S. P.
Ciudad.

E. S. D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON RAD. 2024-1506-93239-S DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 (**Póliza 688909)**.

IRMA TAMAYO QUICENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad. En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de Agua potable y Alcantarillado, prestado por esta empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS.

1. El 05 de noviembre de 2024, incoé un derecho de petición ante la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S-P**, el cual fue recibido según radicados **2024-46585-E-** mediante la cual, le solicite a la empresa que se abstuviera de cobrarme los montos por trabajos de Acueductos.
2. Es de menester mencionar que la empresa, realizó un trabajo de reparación en 21 de octubre del año 2019.
3. Ahora bien, la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S. P,** pretende realizar los cobros de las reparaciones que le competen, por el simple hecho, que fui yo, quien realizó la queja de la fuga de agua visible de la calle.

Reitero mis argumentos presentados en el derecho de petición inicial

4. Mediante la decisión empresarial objeto de estos recursos, la empresa me respondió el día 22 de noviembre de 2024, según Radicado. **2024-1506-93239-S** mediante el cual, ***se resolvió desfavorable el presente reclamo***.

5. Me opongo totalmente a la decisión de la empresa, con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERO. La empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A,** transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no efectuó la publicidad ya que no ha actuado de manera diligente las acciones pertinentes que dan a lugar en estos casos, ya que no ha probado lo que expone en la decisión empresaria que motiva el presente recurso.

SEGUNDO. Ahora bien, en base a lo establecido por el artículo 28 de la ley 142 de 1994, Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, ***cuyos costos serán a cargo de ellas.***

TERCERO. En ese mismo sentido, si la empresa puede demostrar que dichos trabajos fueron realizados en mi vivienda que lo demuestre por favor, porque en la respuesta que motiva el presente recurso, no aporto ninguna prueba relevante, que demuestre los trabajos realizados en mi vivienda.

CUARTO. Igualmente, la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios en su Concepto Jurídico SSPD Nº 566 de 2014, en relación con el debido proceso en las actuaciones de las empresas ilustró con gran detalle. Al respecto me permito citar alguno de sus apartes:

> *"En ese sentido, el **debido proceso se garantiza cuando se le indica al investigado, en el caso de servicios públicos domiciliarios al usuario, los medios de pruebas que serán utilizados por cada una de las partes; cuando se determinan los plazos y términos dentro de los cuales podrá actuar el usuario para realizar su defensa**; cuando se motivan todos los actos que afecten a particulares; cuando se le dé a conocer al usuario la metodología de determinación del consumo dejado de facturar; y, entre*

otros, cuando se precisan las formas de notificación con indicación de los recursos, entre otros.

La prestataria me envió las facturas de cobro desde el mes de JULIO de 2024, sin antes haber adelantado una actuación previa en donde yo hubiera tenido la oportunidad para ejercer mis derechos y garantías constitucionales, Ahora bien en este mismo sentido es de menester aclarar a la prestataria que la carga de la prueba la tiene la empresa prestadora así como lo establece en los; **Medios de prueba de los elementos del segundo inciso del artículo 150 de la Ley 142 de 1994,** La sección anterior mostró que la aplicación del inciso segundo del artículo 150 de la Ley 142 de 1994 tiene una importante carga probatoria en cabeza de los prestadores por lo que es importante recordar que en el régimen de reclamaciones de los servicios públicos domiciliarios no existe la tarifa legal. Así, todos los medios probatorios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en el Código General del Proceso (CGP) son admisibles. Con base en la información que ha recibido la Superintendencia, esta Oficina Asesora de Jurídica, quiere llamar la atención especialmente sobre el indicio como un medio de prueba idóneo, pero no único, para probar los elementos del inciso segundo del artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

QUINTO. Le recuerdo a la empresa que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que un instrumento a través del cual se cobra el valor de diferentes conceptos, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de la facturas reclamadas por el cobro indebido de trabajos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 28, 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994, en armonía con los artículos 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, igualmente, en el artículo 29 C.P, la sentencia T-.270 de 2004 y el concepto SSPD 566 de2014.

PETICIÓN

- Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos y toda la actuación empresarial. En consecuencia, deberá **ABSTENERSE** de cobrarme los conceptos de trabajos de acueductos.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada

De usted, atentamente,

_____

IRMA TAMAYO QUINCENO
C.C No. 33.153.471

Cartagena de Indias D.T y C, 05 de diciembre de 2024.

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO **202471424843** DEL 20 de NOVIEMBRE DE 2024. (**nic. 7827521).**

LIBORIA DEL CARMEN POLANCO MARTINEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el Barrio el country manzana 1 piso 2 apto 1, Teléfono: 3215053061; en mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes

HECHOS.

.1- EL DIA 18 de **NOVIEMBRE** de 2024 presenté derecho de petición ante esa empresa, recibido con el radicado No. **RE2220202474191,** debido RECONEXION O REINSTALACION en el mes de NOVIEMBRE.

2.- A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió, informándome lo siguiente: **a).** Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial encontramos que, al suministro identificado con NIC de la referencia, en el mes de NOVIEMBRE del 2024, se reportaron RECONEXION DEL SERVICIO por el incumplimiento del pago de las facturas del mes de abril, junio y julio de 2024.

3- LO cual no es así, realice el pago del servicio abone y los meses de abril, junio y julio de 2024 se presentó reclamación la cual esta en superintendencia de servicios públicos.

4.- El 04 de DICIMBRE de 2024, me notificaron por medio de carta la Decisión Empresarial, por lo que me encuentro en términos para presentar los presentes recursos.

Reitero todos mis argumentos expuestos en mi derecho de petición antes mencionado

CONSIDERACIONES.

Me opongo totalmente a la decisión de la empresa, con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERO. La empresa afirma que me suspendieron el servicio estando las facturas correswpondiente3s en reclamación y con abonos parciales, las cuales deben allegar al expediente, ya que la carga de la prueba recae sobre la empresa, a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del código de General del Proceso, el cual textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"(***Negrillas fuera del texto).

SEGUNDO. En mi caso, la empresa afirma en el acápite de antecedentes que la suspensión fue por el no pago de la factura, pero esta fue debidamente cancelada, y el servicio nunca fue cortado por parte de la entidad

TERCERO. En ese orden de ideas, mas allá de que estoy seguro de que la suspensión no se produjo, la empresa no tenía fundamento de derecho para realizar la suspensión del servicio, considerando que la causal de suspensión (el no pago de la factura) ya había cesado. Si la empresa no realizó la debida diligencia para suspender durante el tiempo del no pago, sino que lo realizo después, no tenía fundamento alguno, pues para ese momento me encontraba al día en mis obligaciones contractuales como usuario del servicio.

CUARTO. Está claro que la ley 142 de 1994 en su artículo 96, faculta a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios, para cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran. Pero dicho cobro solamente es jurídicamente posible cuando las empresas suspendan físicamente el servicio. La norma en mención expresa textualmente: Art. 96. ***"Quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran".*** (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

QUINTO. De la interpretación del texto literal se infiere con claridad meridiana, que el espíritu de la norma es que las empresas solamente podrán cobrar por concepto de reconexión y reinstalación, cuando efectivamente, hayan suspendido el servicio en forma física. Pues, dicho cobro es con la finalidad de que recuperen el costo en que hayan incurrido. Y si no suspenden el servicio físicamente, no pueden incurrir en costo alguno. Por lo tanto, cobrar el cargo de reconexión y el de reinstalación sin haber suspendido en forma física el servicio constituye un acto arbitrario e ilegal.

SEXTO. Yo estoy seguro de que no me suspendieron ni me reconectaron el servicio. Por lo tanto, esperaré la copia de las respectivas actas, si existen, para presentar la respectiva denuncia formal, por el delito de falsedad en documentos.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos, 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 96 de la ley 142 de 1994, artículo 177 del C.P.C. subrogado por el artículo 167 del CGP y el artículo 29 C.P.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR Y RELIQUIDAR A CERO** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá anular el cobro de la reconexión facturada en el mes de **NOVIEMBRE de 2024.**

Solicito que se me entregue y allegue al expediente, copias de las actas de suspensión y de reconexión del servicio, debidamente diligenciadas

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN.

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

LIBORIA DEL CARMEN POLANCO
C.C. No. 45.469.867

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	24121173188271111306
Fecha	2024-12-11
Cedula Persona Atendida:	3873403
Nombre Persona Atendida:	RICARDO REY TARRIFA LASTRE
Asunto:	ANALISIS DE COMITÉ
Motivo:	ASESORIA CONTRA AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE OREINTA A USUARIO A REGRESAR AL PROXIMO COMITE DE INTERVENCION CON LA EMPRESA AFINIA; USUARIO: RICARDO REY, CEDULA: 3873403, NIC: 1244230

Responsable:



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
C.C 73188271

Cartagena de Indias, D. T y C. 11 de diciembre de 2024
Doctor(a).
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
E. S. D.

REF: RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL NO: 202471469201, FECHADA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA AFINIA. -NIC: 7108453

RAMON GUERRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal**, INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 27 de NOVIEMBRE de 2024, instauré un Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación ante la empresa AFINIA, contra la Decisión Empresarial con consecutivo **No 202471469201**, por medio del cual le deprequé a la empresa me facturaba un consumo elevado de una inversión de energía, lo cual pretenden cobrar.
2) Es menester informar que la empresa me ha facturado varios meses bajo esta misma premisa, por lo que representa un daño a mi economía, ya que no genero ese consumo, ni tengo el poder adquisitivo para pagar ese monto.
3) Mediante la decisión empresarial objeto de este recurso de queja, AFINIA respondió mis recursos de reposición y en subsidio de apelación, y me notificó el día 03 DE DICIEMBRE de 2024, RECHAZÁNDOLOS POR NO CANCELAR ESAS FACTURAS, LAS CUALES NUNCA CONSUMI.

CONSIDERACIONES

PRIMERO El reclamo presentado ante la empresa AFINIA, por inconformidad en el consumo facturado de inversión , los cuales se cobraron elevados, los cuales pongo en

revisión como lo es de conocimiento por la entidad, y esta argumenta que fue rechazado por el no pago de los valores no objeto de reclamo.

SEGUNDO. Conforme a todo lo expuesto, es claro que lo pretendido por la empresa es evitar a toda costa que el fondo del asunto sea conocido en segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente.

Especialmente las reclamaciones por los consumos de los meses anteriores, a saber:

1. Decisión Empresarial con consecutivo **No 202471469201**, **FECHADA 03 DE DICIEMBRE DE 2024, objeto de este recurso.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo**.**

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR Y RELIQUIDAR A CERO**, en todas sus partes, la Decisión Empresarial objeto de este recurso. En consecuencia, deberá pedírsele el expediente a la empresa para el trámite respectivo y la vez ordenar a la misma que tramite los recursos de reposición y en subsidio de apelación rechazados sin justificación alguna.

Se reliquiden a cero las facturas mencionadas, en función de que la entidad no puede facturar el consumo estimado si el contador no presenta anomalías, y este hace su lectura con total normalidad

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada.

Atentamente,

RAMON GUERRA
CC. 9.055.935

Cartagena, 11/10/2024

Señor(a)
RAMON GUERRA BOSTO
ramonato.1944@gmail.com

Asunto: Auto de apertura periodo probatorio
NIC **7108453**
Caso número **202471314741**
Radicado número **RE9222202429792**

Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P, en atención al asunto y considerando:

Que para darle una solución de fondo y agregar más elementos a las revisiones preliminares, que permitan investigar y llegar a las causas probables, se hace necesario la práctica de pruebas conducentes y pertinentes con el fin de validar todos los aspectos involucrados en el análisis del caso, con fundamentos en las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011.

Nuestra Empresa decide:

Primero: Decretar la apertura de período de pruebas por el término de 30 días hábiles, entre el 11 de octubre de 2024 al 26 de noviembre de 2024.

Segundo: Practicar la prueba visita por parte del área de servicio técnico para ejecución de Orden de Servicio No.70899516

Tercero: Después del vencimiento del periodo probatorio, se reanudarán los términos para resolver la PQR.

Finalmente, le informamos que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Atentamente,

JORGE LUIS ZAPATA ARIZA

Coordinador Central de Escrito

afinia
Grupo·epm

Cartagena, 27 de Noviembre de 2024.
(Municipio) (día) (mes) (año)

Caribemar de la Costa S.A.S. ESP
20246031294S
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO RE9222024297 92
Asunto: 08 REC_REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION Folios: 2
Oficina: P. Rpbl-Bolivar Norte
Fecha: 27/11/2024 08:00:04.0

Señores
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS
CIUDAD.

Asunto: Interposición de recurso(s) de ☐ Reposición

☒ Reposición y subsidiariamente apelación ante la SSPD

Ramón Nonato Guerra Bustos, C.C. 9055935. de Cartagena, actuando en calidad de _____, del inmueble ubicado en la dirección Olaya, sector Playa Blanca. correspondiente al suministro con NIC 7108453. del municipio de Cartagena, interpongo el (los) recurso (s) señalado (s) voluntariamente en el asunto, en contra de la decisión adoptada por la Empresa, con respecto al requerimiento que me fue notificado mediante el número 20247131474 1 y 20247140948 con fecha (día) 25 de (mes) Noviembre de 2024. RE9222024297 92

Argumentos para revisar la determinación: No recibí visita el 21 de octubre para medir la carga electrica de mi casa, tengo prueba, copia de la asistencia de 13 niños que mi esposa, María Gómez Campillo, como madre comunitaria y suscriptora de Nic 7108453, estuvo laborando en el Hogar de Bienestar Familiar que tiene asiento en su casa.
Creo que su operario no fue a la dirección correcta y por eso solicito la inspección. porque este consumo es del Nic. 1049491 que estuvo con inversión con el 7108453. esa inversión fue corregida en Agosto /24.

(Si requiere de más espacio, use la parte de atrás de este formato)

Nuevas pruebas aportadas: Presento Copia de Asistencia Diaria del Hogar, donde 3 adultos laboran.

Autorizo ser notificado al correo electrónico: ramonato.1944@gmail.com.

o dirección Olaya Sect. Playa Blanca, Cl. 39 # 69A 84. del municipio de Cartagena, teléfono (s) de contacto 3135867565.

Firma _____
9055935.

NOTA: *Señor usuario, para tramitar su requerimiento es necesario que complete claramente todos los campos, diligenciando con exactitud el asunto, **aportando las nuevas pruebas que pretende hacer valer,** y cumpliendo los requisitos definidos en la Ley 142 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
Edición 24/01/22

Consecutivo No. 202471469201
EMAIL, 03/12/2024

Señor:
RAMON GUERRA
ramonato.1944@gmail.com
NIC: 7108453

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación No.RE9222202429792

Estimado señor Guerra:

En atención al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado en nuestro centro de atención presencial el 27 de noviembre del 2024, interpuesto contra la decisión con consecutivo No. 202471440948 de fecha 25 de noviembre de 2024, procedemos a informarle lo siguiente:

Al hacer el análisis de los requisitos de procedibilidad del recurso presentado, hemos verificado que a la fecha se adeudan valores no objeto de reclamo, correspondiente a las facturas de octubre de 2022 a julio de 2024 por concepto de $2.951.798 el anterior valor no fue cancelado previa interposición del recurso en mención, se anexa estado de cuenta.

De conformidad con el inciso 2º del Artículo 155 de la Ley 142 de 1994 para recurrir, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recursos, o del promedio de consumo de los últimos cinco (5) períodos de facturación.

Por lo anterior, le informamos que Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P rechaza el recurso interpuesto, en la medida en que por expresa disposición del Artículo 153 de la Ley 142/94, las peticiones y recursos se tramitan acorde con lo dispuesto por las normas vigentes sobre el derecho de petición.

Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja, el cual debe interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de esta decisión.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando ☎ **115** de una línea fija o (605)-6502120 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.afinia.com.co

Cordialmente,

JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escrito
Anexo: Estado de cuenta

Una filial del Grupo EPM

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP — Fecha edición: 03/12/2024

Nit 901.380.949-1 Nuir 2-8001000-15 — Página: 1 de 1

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 7108453
CLIENTE: 35356307 - MARIA GOMEZ CAMPILLO
DIRECCION: CL,39,90,
Saldo: 2.951.798,40 Mora para pago inmediato: 191.485,62 Saldo financiado: 0,00
Total deuda: 3.143.284,02 Saldo reclamado: 853.230,00

Detalle de la deuda		Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada	7108078			
Recibo 0-3210078-6-20221018		35.780,0(	4.532,1:	40.312,1:
Recibo 0-3210078-6-20221118		57.970,0(	7.111,0(	65.081,0(
Recibo 0-3210078-6-20230119		88.400,0(	9.959,7:	98.359,7:
Recibo 0-3210078-6-20230216		102.500,0(	11.069,9:	113.569,9:
Recibo 0-3210078-6-20230323		114.350,0(	11.587,4:	125.937,4:
Recibo 0-3210078-6-20230520		125.080,0(	11.403,1-	136.483,1-
Recibo 0-3210078-6-20230619		262.570,0(	22.405,9:	284.975,9:
Recibo 0-3210078-6-20230719		246.690,0(	20.187,5(	266.877,5(
Recibo 0-3210078-6-20230818		247.470,0(	18.972,7:	266.442,7:
Recibo 0-3210078-6-20231019		123.020,0(	8.180,8:	131.200,8:
Recibo 0-3210078-6-20231118		252.700,0(	15.583,1:	268.283,1:
Recibo 0-3210078-6-20231219		173.300,0(	9.849,21	183.149,2-
Recibo 0-3210078-6-20240119		125.940,0(	6.485,91	132.425,9-
Recibo 0-3210078-6-20240216		164.940,0(	7.669,71	172.609,7-
Recibo 0-3210078-8-20240518		238.470,0(	7.551,57	246.021,5:
Recibo 0-3210078-8-20240618		250.700,0(	6.685,3:	257.385,3:
Recibo 0-3210078-8-20240719		218.890,0(	4.633,17	223.523,1:
Recibo 0-3210078-8-20241119		40.500,0(	27,0(	40.527,0(
Recibo 1-3210078-6-20230216		16.510,0(	1.733,3:	18.243,3:
Recibo 1-3210078-6-20230323		16.510,0(	1.634,0:	18.144,0:
Recibo 1-3210078-6-20230520		16.510,0(	1.484,0(	17.994,0(
Recibo 1-3210078-6-20230619		16.510,0(	1.395,6:	17.905,6:
Recibo 1-3210078-6-20230719		16.490,0(	1.343,07	17.833,07
Redondeo Facturaciones Anteriores		-1,60	0,00	-1,60
	Subtotales:	2.951.798,4(	191.485,6:	3.143.284,0:

ESTE CONSUMO NIC. 10494[illegible] INVERSION COMPRO BOMBA EL 28-JULIO/23, N:R-22.37350 Y ARREGLADA AGOSTO/24.

CONSUMO DEL NIC 7108453 DESPUES DE ARREGLAR LA INVERSIÓN

B

NO HAN COMPROBADO EL CONSUMO CON VISITA DOMICILIARIA Y LA HE SOLICITADO.

NOTA:
- Usted tiene 6 recibos reclamados, por un importe de 853.230,00 que no figuran como deuda en este saldo.
- Usted tiene 3 recibos bajo convenio de pago, por un importe de 97.094,00.
- Mora valida a la fecha de impresion

VIGILADA SUPERSERVICIOS PUBLICOS

Consecutivo **No.202471440948**
CARTAGENA, 25/11/2024

Señor:
RAMON GUERRA BOSTO
CALLE 39 69 90 OLAYA SECTOR LA PUNTILLA CARTAGENA BOLIVAR
ramonato.1944@gmail.com
NIC: 7108453

ASUNTO: Reclamación No. RE9222202429792

Estimado señor Guerra:

En atención a su solicitud presentada con fecha 30 de septiembre de 2024, mediante el cual reclama por inconformidad con el consumo facturado por posible inversión de medidor en el período comprendido en el mes de septiembre del 2024, al respecto le informamos lo siguiente:

Inicialmente es válido mencionar que a su escrito se le dio ampliación de términos por 30 (treinta) días Hábiles, el día 11 de octubre del 2024, con el fin de emitir una respuesta de fondo, donde se le indicó que le estaremos notificando su respuesta a más tardar el día 26 de noviembre de 2024. En dicho término se llevarían a cabo las siguientes actividades:

Practicar la prueba visita por parte del área de servicio técnico para ejecución de orden de servicio No. 70899516.

Una vez verificado en nuestro sistema comercial, se pudo evidenciar que en el periodo de septiembre del 2024 se reporta anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la Empresa facturó el consumo en este periodo de acuerdo al promedio propio.

Como se puede observar, la Empresa el consumo es liquidado tomando como fundamento lo establecido en las normas vigentes de servicios públicos el Artículo 146 Inciso 2 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 37a del contrato de condiciones uniformes.

- Con base en el consumo promedio de los últimos cinco (5) meses.
- Con fundamento en los consumos promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares.
- Con base en aforos individuales.

A continuación, le indicamos los consumos facturados en promedio:

Periodo comprendido		Días del periodo	Periodo de facturación	Consumo promedio
Periodo desde	Periodo hasta			
20/08/2024	18/09/2024	29	2024/09	262

De lo anterior se concluye que, ante la imposibilidad de establecer el consumo por diferencia de lectura, se hace necesario y conforme a la ley emitir el consumo de forma estimada, consumo que en su caso se ha liquidado acorde al promedio propio.

En concordancia con lo anterior, la Cláusula 14.- DERECHOS DE LAS PARTES, señala que son derechos de la Empresa, "Obtener el pago total de los servicios prestados, incluidos

los dejados de cobrar por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes a haberse entregado la facturación".

Como se puede observar, la Empresa estimó el consumo tomando como fundamento lo establecido en las normas vigentes de los servicios públicos domiciliarios y el Contrato de Condiciones Uniformes, por lo cual no es factible modificar el consumo facturado en el mes de septiembre del 2024.

No obstante, el suministro del NIC de la referencia cuenta con orden de servicio número: 70899516, la cual se ejecutó en terreno el día 21/10/2024 donde se encontró:

"Predio ocupado con energía, no hay quien atienda la visita técnica de inspección para verificar la inversión de medidores alegada por el usuario. Se encontró medidor arriba".

Esperamos con lo anterior haber atendido de la mejor manera su solicitud. Trabajamos para lograr el más importante objetivo para la compañía, el cual es brindarles a nuestros clientes un servicio confiable, y de excelente calidad.

En virtud de lo anterior, le manifestamos que no se accede a su reclamación.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla, por escrito y simultáneamente, ante Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

No obstante, de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo. Los cuales para el reclamo RE9222202429792 de fecha 30 de septiembre del 2024 corresponden a $198.272, promedio histórico del consumo de los últimos 5 meses, los cuales detallamos a continuación:

MES FACTURADO	CONSUMO (kWh)	VALOR ENERGÍA
sep-24	25	$ 11.370
ago-24	315	$ 218.890
jul-24	337	$ 250.700
jun-24	317	$ 238.470
may-24	352	$ 271.930
TOTAL	1346	$ 991.360
Promedio consumo mensual	269,2	$ 198.272

Así mismo, deberá acreditar el pago de $2.951.798 correspondiente a los conceptos no objeto de controversia en la presente reclamación, sobre las facturas de los meses de octubre del 2022 hasta noviembre del 2024 por concepto de energía.

El pago deberá realizarlo en cualquiera de nuestros puntos de pago, los cuales podrá encontrar en la página web www.afinia.com.co.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Contac Center marcando el No□ 115 de una línea fija o (605)-6502120 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.afinia.com.co y en la cual también podrá descargar su factura digital en la opción "Oficina virtual" y seleccionar el icono "Consulta tu factura".

Cordialmente,

JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escrito

Cartagena de indias D. T y C, diciembre 12 de 2024

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC- 1143513

ROSAURA ALVAREZ , residenciado en el barrio San nuevo paraíso cl 34-76-54celular 3024656801, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

Presento queja contra esta empresa por el cobro de la factura correspondiente al 17/10/2024 al 18/11/2024 por que en estos momentos me cobran un valor de $ 139300 en la factura actual por una supuesta energía dejada de facturar, que no se a que corresponde. Pues soy una persona que paga mensualmente el consumo de energía.

Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación en mis consumos, presentado en este mes. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

***DE LA REVISIÓN PREVIA**: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

Si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos **que me lo pruebe** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que a simple vista se puede evidenciar un alto consumo, el cual está perjudicando mis finanzas.

No es posible que facturen un consumo tan elevado, es necesario que se solucione y verifique con una inspección exhaustiva en las instalaciones eléctricas y a su vez se realice un censo de carga, a fin de averiguar qué está pasando con la facturación de energía en mi residencia.

PETICIÓN

1. Sea reliquidada la factura objeto de reclamo
2. Se practique una **REVISIÓN TÉCNICA** lo más urgente posible indicándome con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.
3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada

Cordialmente,

ROSAURA ALVAREZ
Cc 33254170

Cartagena de Indias, D.T. y C., 12 de diciembre de 2024

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **202471451500** CON FECHA DE EXPEDICION 27 DE NOVIEMBRE DE 2024. **NIC 7500057**

MOISES DE LA ROSA PATERNINA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad,; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 21 de noviembre de 2024, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE-2210202454984**, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de noviembre de 2024 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición el día 27 de noviembre de 2024, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202471290440**, me informó lo siguiente: **a)** Que el suministro identificado con el NIC 7500057 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, **b)** el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica y el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación significativa. **d)** Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día 011 de diciembre de 2024, me notifique de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva

de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es **obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;** y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO,** con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

Así mismo, la facturación del servicio de energía debe corresponder a la utilización de los electrodomésticos. Como tal conocedora del uso que se le da a los electrodomésticos, sé que este no corresponde a su uso. Por tal motivo es necesario que se practiquen las diligencias pertinentes para buscar la causa de este incremento, que no es usual.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante **sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme de acuerdo al histórico de mis consumos, la factura de NOVIEMBRE **DE 2024.**

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MOISES DE LA ROSA PATERNINA
CC: 73.072.957

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7074207	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 26 de Noviembre del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR CC/NIT: 73188271
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	1 MES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	27 de Noviembre del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7074207	
2.1 CDP No:	320
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	624
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 2500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7074207	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 27 de Noviembre al 26 de Diciembre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 17 de Diciembre del 2024.



INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

Cartagena de Indias, 16 de Diciembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73188271, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7074207 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7074207	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 2500000
PLAZO DE EJECUCION	1 MES
FECHA FIRMA CONTRATO	26 de Noviembre del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	27 de Noviembre del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73188271
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 27 de Noviembre al 26 de Diciembre del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	24120573188271110676	2024-12-05	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	COBROS INDEBIDOS	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DESICION EMPRESARIAL NO: 202471418942, NIC: 6958073, USUARIO; CRISTIAN ORTEGA, CEDULA: 91513184
2	24120573188271110677	2024-12-05	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	COBRO DE RECONEXION ILEGAL	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DESICION EMPRESARIAL NO: 202471424843, NIC: 7827521, USUARIO: LIBORIA POLANCO
3	24120573188271110701	2024-12-05	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	COBROS INDEBIDOS	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION EMPRESARIAL NO: 2024-93329-S, POLIZA>: 688909, USUARIO: IRMA TAMAYO, CEDULA: 33153471
4	24120573188271110705	2024-12-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	COBRO DE ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR	SE ELABORA DERECHO PETICION POR COBROS INDEBIDOS, USUARIO: FABIO MUÑOZ, CEDULA: 9076454, NIC>: 1191983
5	24120573188271110711	2024-12-05	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO FACTURADO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, USUARIO MARLENE MUÑOZ, CEDULA: 454435521, NIC;147896, POR ALTO CONSUMO FACUTRADO
6	24120573188271110712	2024-12-05	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, USUARIO: JOSE DAVID DIAZ, CEDILA:1047433684, NIC: 779845, POR ALTO CONSUMO FACTURADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2024
7	24120573188271110733	2024-12-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	COBRO DE TARIFA ESTIMADA	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR CONSUMO ESTIMADO, USUARIO: DANILSA ZUÑIGA, CEDULA: 23238114, NIC: 7403819
8	24120573188271110745	2024-12-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2024, USUARIO; AMPARO TRESPALACIOS, CEDULA: 45431558, NIC: 7417908
9	24120573188271110746	2024-12-05	-POR DEFINIR-	ALTO CONSUMO	SE OREINTA AL USUARIO A ESPERAR RESPUSTA DE LA ENTIDAD, USUARIO: MAXIMILIANO ARROYO GUZMAN, CEDULA: 9.885.004. NIC: 114589

10	24121173188271111304	2024-12-11	RECURSOS DE QUEJA	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DESICION EMPRESARIAL NO: 202471469201, USUARIO: RAMON GUERRA, CEDULA: 9055935, NIC: 7108453
11	24121173188271111306	2024-12-11	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ANALISIS DE COMITÉ	SE OREINTA A USUARIO A REGRESAR AL PROXIMO COMITE DE INTERVENCION CON LA EMPRESA AFINIA; USUARIO: RICARDO REY, CEDULA: 3873403, NIC: 1244230
12	24121273188271111416	2024-12-12	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO SOBRE LA DESICION EMPRESARIAL NO: 202471451500, USUARIO: MOISES DE LA ROSA, CEDULA: 73072957, NIC: 7500057
13	24121273188271111433	2024-12-12	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO, USUARIO: ROSAURA ALVAREZ, NIC: 1143513, CEDULA: 33874589



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
73188271

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73188271		SILVA CASTELLAR HENDRY ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALAMARES MZ 83 LT 10	CARTAGENA-BOLIVAR	6678666	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-12	2024-12	1099651288	9478086449	I	2025/01/20	2024/12/04	NEQUI	0	$464,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0
1	CC 73188271	SILVA HENDRY	230201	30	$1,600,000	$256,000	ESSC24	30	$1,600,000	$200,000		0	$0	$0	14-25	30	$1,600,000	$8,400	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73188271		SILVA CASTELLAR HENDRY ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALAMARES MZ 83 LT 10	CARTAGENA-BOLIVAR	6678666	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-12	2024-12	1099651288	9478086449	I	2025/01/20	2024/12/04	NEQUI	0	$464,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,000	$0	$0	$256,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$256,000	$0	$0	$256,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,400	$0	$0	$8,400
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$8,400	$0	$0	$8,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$200,000	$0	$0	$200,000
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$200,000	$0	$0	$200,000
TOTAL				1	$464,400	$0	$0	$464,400

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 13 de Diciembre de 2024	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
IDENTIFICACIÓN No. 73188271

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 27 de Noviembre al 26 de Diciembre del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO FALABELLA S.A.	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	114130043086	Títular de la Cuenta:	HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
73188271